REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente Nº 63001-40-03-002-2016-00607-00

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, coadyuvada por el ejecutado, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EMBARGO** de la propiedad que ostenta **JORGE IVÁN SIERRA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.496.423, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **N° 280-196644; 280-196645 y 280-66319**, medida que fue puesta a disposición de este despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,** mediante providencia de 27 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0583 de 2 de junio de 2021; decisión que, según información del juzgado, fue puesta en conocimiento de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA,** mediante oficio No. 0581 del 02 de junio de 2021.

Líbrese OFICIO con destino a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA,** informando lo resuelto y además que, según certificado de tradición obrante en archivo 52 digital, la medida cautelar respecto del inmueble con matrícula No. **280-196644,** fue comunicada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA, mediante el oficio 4156 de 01-12-2016 (según anotación 005 del certificado de tradición) y respecto del inmueble con matrícula No. 280-196645 fue comunicada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA mediante el oficio 3554

del 24-11-2016 y puesta a disposición de este despacho, según oficio 01334 DEL 04-04-2019 (anotación 007 del certificado de tradición).

El OFICIO se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO. **LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ C. C. 18.496.423, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, SERFINANZA, COOPERATIVA AVANZA Y COFINCAFE.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** que será remitido a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA,** informando que dicha medida fue puesta a disposición de este despacho por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, mediante providencia de 27 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0583 de 2 de junio de 2021.

CUARTO. SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Por solicitud de la parte demandada, no se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación obrante en archivo 49 digital.

SEXTO: Por sustracción de materia, no se tramitará la solicitud citación a acreedor hipotecario formulada por el demandante, obrante en anexo 52 digital.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior**, ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **027**
DEL 09 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2242f2ddff6e920500c3d1c9f46ec39d5218f12a357795eaa1947949324e05b**

Documento generado en 08/03/2023 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00605-00

Demandante: Cámara De Comercio De Armenia
Demandado: Diana Lorena Abril Agudelo

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

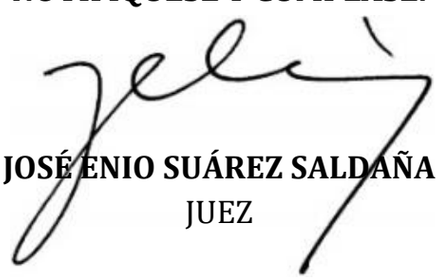

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **027**
DEL 09 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180060500
Fecha Liquidación	martes, 7 de marzo de 2023	
Subtotal Abonos	$ 0	
Subtotal Capital	$ 4.162.600	
Subtotal Intereses	$ 7.568.016	
Subtotal Otros Conceptos	$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 11.730.616	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	16	$ 4.162.600,00	$ 50.247,91	$50.247,91	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	$ 4.162.600,00	$ 94.214,83	$144.462,74	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	$ 4.162.600,00	$ 97.455,42	$241.918,16	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	$ 4.162.600,00	$ 97.455,42	$339.373,58	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	$ 4.162.600,00	$ 97.455,42	$436.829,00	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	$ 4.162.600,00	$ 100.068,58	$536.897,58	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	$ 4.162.600,00	$ 100.068,58	$636.966,17	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	$ 4.162.600,00	$ 100.068,58	$737.034,75	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	$ 4.162.600,00	$ 101.468,40	$838.503,15	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	$ 4.162.600,00	$ 101.468,40	$939.971,55	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	$ 4.162.600,00	$ 101.468,40	$1.041.439,96	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	$ 4.162.600,00	$ 101.428,48	$1.142.868,43	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	$ 4.162.600,00	$ 101.428,48	$1.244.296,91	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	$ 4.162.600,00	$ 101.428,48	$1.345.725,39	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	$ 4.162.600,00	$ 100.028,51	$1.445.753,90	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	$ 4.162.600,00	$ 100.028,51	$1.545.782,41	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	$ 4.162.600,00	$ 98.019,75	$1.643.802,16	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	$ 4.162.600,00	$ 96.688,23	$1.740.490,40	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	$ 4.162.600,00	$ 95.919,52	$1.836.409,92	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	$ 4.162.600,00	$ 95.149,28	$1.931.559,20	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	$ 4.162.600,00	$ 94.824,51	$2.026.383,71	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	$ 4.162.600,00	$ 96.121,96	$2.122.505,67	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	$ 4.162.600,00	$ 94.783,89	$2.217.289,56	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	$ 4.162.600,00	$ 93.970,69	$2.311.260,25	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	$ 4.162.600,00	$ 93.807,84	$2.405.068,09	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	$ 4.162.600,00	$ 93.155,77	$2.498.223,85	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	$ 4.162.600,00	$ 92.134,70	$2.590.358,55	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	$ 4.162.600,00	$ 91.766,45	$2.682.125,00	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	$ 4.162.600,00	$ 91.233,92	$2.773.358,92	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	$ 4.162.600,00	$ 90.495,36	$2.863.854,27	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.919,94	$2.953.774,21	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.549,58	$3.043.323,79	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	$ 4.162.600,00	$ 88.560,21	$3.131.884,00	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	$ 4.162.600,00	$ 90.782,74	$3.222.666,74	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.426,05	$3.312.092,79	

1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.220,07	$3.401.312,86	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.302,47	$3.490.615,33	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.137,65	$3.579.752,98	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.055,21	$3.668.808,19	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.220,07	$3.758.028,26	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	$ 4.162.600,00	$ 89.220,07	$3.847.248,33	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	$ 4.162.600,00	$ 88.312,47	$3.935.560,80	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	$ 4.162.600,00	$ 88.023,24	$4.023.584,04	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	$ 4.162.600,00	$ 87.526,91	$4.111.110,95	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	$ 4.162.600,00	$ 86.947,06	$4.198.058,01	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	$ 4.162.600,00	$ 88.147,22	$4.286.205,23	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	$ 4.162.600,00	$ 87.692,43	$4.373.897,66	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	$ 4.162.600,00	$ 86.615,32	$4.460.512,98	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	$ 4.162.600,00	$ 84.535,49	$4.545.048,46	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	$ 4.162.600,00	$ 84.243,41	$4.629.291,88	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	$ 4.162.600,00	$ 84.243,41	$4.713.535,29	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 4.162.600,00	$ 84.952,35	$4.798.487,64	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 4.162.600,00	$ 85.202,25	$4.883.689,89	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 4.162.600,00	$ 84.118,17	$4.967.808,07	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 4.162.600,00	$ 83.072,91	$5.050.880,97	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 4.162.600,00	$ 81.478,66	$5.132.359,64	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 4.162.600,00	$ 80.889,65	$5.213.249,28	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 4.162.600,00	$ 81.814,84	$5.295.064,12	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 4.162.600,00	$ 81.268,40	$5.376.332,53	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 4.162.600,00	$ 80.847,54	$5.457.180,07	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	$ 4.162.600,00	$ 80.468,37	$5.537.648,44	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 4.162.600,00	$ 80.426,22	$5.618.074,65	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 4.162.600,00	$ 80.299,73	$5.698.374,38	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 4.162.600,00	$ 80.552,66	$5.778.927,04	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 4.162.600,00	$ 80.341,90	$5.859.268,94	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	$ 4.162.600,00	$ 79.877,81	$5.939.146,74	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	$ 4.162.600,00	$ 80.679,06	$6.019.825,81	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	$ 4.162.600,00	$ 81.478,66	$6.101.304,47	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	$ 4.162.600,00	$ 82.318,56	$6.183.623,03	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	$ 4.162.600,00	$ 84.994,01	$6.268.617,04	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	$ 4.162.600,00	$ 85.701,57	$6.354.318,62	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	$ 4.162.600,00	$ 88.105,90	$6.442.424,51	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	$ 4.162.600,00	$ 90.823,78	$6.533.248,29	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	$ 4.162.600,00	$ 93.644,92	$6.626.893,22	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	$ 4.162.600,00	$ 97.213,32	$6.724.106,53	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	$ 4.162.600,00	$ 100.949,06	$6.825.055,59	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	$ 4.162.600,00	$ 106.072,01	$6.931.127,60	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	$ 4.162.600,00	$ 110.426,63	$7.041.554,23	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	$ 4.162.600,00	$ 114.964,39	$7.156.518,62	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	$ 4.162.600,00	$ 122.071,04	$7.278.589,66	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	$ 4.162.600,00	$ 126.588,10	$7.405.177,76	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	$ 4.162.600,00	$ 131.571,07	$7.536.748,83	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	7	$ 4.162.600,00	$ 31.267,17	$7.568.016,00	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69648f3b7ed8b94dc8ca7d59900799ad65f268ab2545c87ef80cf77543371ff1**

Documento generado en 08/03/2023 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00418-00

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Laura Victoria Morales Arenas

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

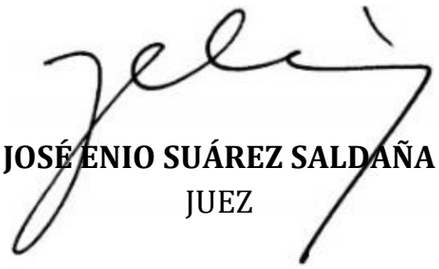

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **027**
DEL 09 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210041800
Fecha Liquidación	martes, 7 de marzo de 2023	
Subtotal Abonos	$ 0	
Subtotal Capital	$ 35.587.058	
Subtotal Intereses	$ 16.464.562	
Subtotal Otros Conceptos (PLAZO Y OTROS CONCEPTOS)	$ 3.895.310	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 55.946.931	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	21	$ 35.587.058,10	$ 480.551,04	$480.551,04	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 35.587.058,10	$ 688.663,87	$1.169.214,91	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 35.587.058,10	$ 686.861,99	$1.856.076,90	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	$ 35.587.058,10	$ 682.894,37	$2.538.971,27	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	$ 35.587.058,10	$ 689.744,53	$3.228.715,80	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	$ 35.587.058,10	$ 696.580,49	$3.925.296,28	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	$ 35.587.058,10	$ 703.760,96	$4.629.057,25	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	$ 35.587.058,10	$ 726.634,04	$5.355.691,28	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	$ 35.587.058,10	$ 732.683,15	$6.088.374,43	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	$ 35.587.058,10	$ 753.238,29	$6.841.612,72	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	$ 35.587.058,10	$ 776.474,12	$7.618.086,84	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	$ 35.587.058,10	$ 800.592,74	$8.418.679,58	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	$ 35.587.058,10	$ 831.099,77	$9.249.779,35	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	$ 35.587.058,10	$ 863.037,53	$10.112.816,89	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	$ 35.587.058,10	$ 906.834,83	$11.019.651,71	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	$ 35.587.058,10	$ 944.063,52	$11.963.715,23	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	$ 35.587.058,10	$ 982.857,97	$12.946.573,21	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	$ 35.587.058,10	$ 1.043.614,39	$13.990.187,60	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	$ 35.587.058,10	$ 1.082.231,77	$15.072.419,37	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	$ 35.587.058,10	$ 1.124.832,35	$16.197.251,72	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	7	$ 35.587.058,10	$ 267.310,51	$16.464.562,24	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32866a90e4421ef2392da5b861e91abe9ab2d88d40bcaccdc0cd2049284f3ef0**
Documento generado en 08/03/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00556-00

Demandante. LYDA CORREA DE GOMEZ
Demandado. OLGA LUCIA CASTAÑO OCAMPO

EN CONOCIMIENTO informe rendido por el demandante, en cumplimiento a requerimiento anterior (archivo 36 digital).

De otro lado, se constata que en este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 22 de marzo de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado, (ver archivo 032 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **OLGA LUCÍA CASTAÑO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.903.022; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1’500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **027**
DEL 09 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3560423a69a9522f137b721c33b68705a89a7704319615386495f012cf610c9**

Documento generado en 08/03/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00151-00

Demandante: Coopequin LTDA
Demandado: Lina Maritza Urueña Murillo

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **027**
DEL 09 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2202200015100
Fecha Liquidación	martes, 7 de marzo de 2023	
Subtotal Abonos		$ 0
Subtotal Capital		$ 3.150.000
Subtotal Intereses		$ 2.443.250
Subtotal Otros Conceptos		$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 5.593.250

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	0,00%	2,50%
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	14	$ 3.150.000,00	$ 31.128,72	$31.128,72	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	$ 3.150.000,00	$ 66.360,24	$97.488,96	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	$ 3.150.000,00	$ 65.545,15	$163.034,12	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	$ 3.150.000,00	$ 63.971,26	$227.005,38	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	$ 3.150.000,00	$ 63.750,24	$290.755,62	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	$ 3.150.000,00	$ 63.750,24	$354.505,86	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 3.150.000,00	$ 64.286,72	$418.792,58	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 3.150.000,00	$ 64.475,83	$483.268,41	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 3.150.000,00	$ 63.655,47	$546.923,88	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 3.150.000,00	$ 62.864,47	$609.788,35	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 3.150.000,00	$ 61.658,05	$671.446,40	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 3.150.000,00	$ 61.212,32	$732.658,72	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 3.150.000,00	$ 61.912,45	$794.571,16	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 3.150.000,00	$ 61.498,94	$856.070,10	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 3.150.000,00	$ 61.180,45	$917.250,55	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	$ 3.150.000,00	$ 60.893,52	$978.144,07	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 3.150.000,00	$ 60.861,62	$1.039.005,69	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 3.150.000,00	$ 60.765,90	$1.099.771,59	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 3.150.000,00	$ 60.957,31	$1.160.728,90	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 3.150.000,00	$ 60.797,81	$1.221.526,71	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	$ 3.150.000,00	$ 60.446,62	$1.281.973,33	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	$ 3.150.000,00	$ 61.052,96	$1.343.026,29	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	$ 3.150.000,00	$ 61.658,05	$1.404.684,34	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	$ 3.150.000,00	$ 62.293,63	$1.466.977,97	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	$ 3.150.000,00	$ 64.318,25	$1.531.296,21	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	$ 3.150.000,00	$ 64.853,69	$1.596.149,90	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	$ 3.150.000,00	$ 66.673,13	$1.662.823,03	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	$ 3.150.000,00	$ 68.729,86	$1.731.552,89	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	$ 3.150.000,00	$ 70.864,73	$1.802.417,62	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	$ 3.150.000,00	$ 73.565,07	$1.875.982,68	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	$ 3.150.000,00	$ 76.392,05	$1.952.374,73	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,50%	30	$ 3.150.000,00	$ 78.750,00	$2.031.124,73	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,50%	30	$ 3.150.000,00	$ 78.750,00	$2.109.874,73	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,50%	30	$ 3.150.000,00	$ 78.750,00	$2.188.624,73	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,50%	30	$ 3.150.000,00	$ 78.750,00	$2.267.374,73	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	2,50%	30	$ 3.150.000,00	$ 78.750,00	$2.346.124,73	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	2,50%	30	$ 3.150.000,00	$ 78.750,00	$2.424.874,73	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	2,50%	7	$ 3.150.000,00	$ 18.375,00	$2.443.249,73	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc4ce4a5fa4c45af1d79c54f1b83d6c3747d41b9afdbd94c427e2f550ab1d95**

Documento generado en 08/03/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente No 63001-40-03-002-**2022-00423**-00

Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual "COOPMUTUAL"
Demandado: Fernando Antonio Ladino

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvaba por el demandado[1], en la cual solicitan la terminación de la presente acción ejecutiva; Se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos y demás factores salariales permitidos por la Ley, que devengue el Sr FERNANDO ANTONIO LADINO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.526.348, como pensionado de COLPENSIONES.

Por Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío **OFICIESE** a Colpensiones comunicándose el levantamiento de la medida de embargo

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y**

[1] Ver anexo 21 del expediente digital.

NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($2.289.593,oo) M/CTE, a la Dra **MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.782.289 y tarjeta profesional de Abogado N° 244.980 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de la parte demandante; **los dineros restantes y los títulos que llegaren con posterioridad serán entregados al demandado FERNANDO ANTONIO LADINO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.526.348 y que le hubieren sido descontados.**

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia únicamente respecto a la parte ejecutante y ejecutada, por ser quienes lo solicitaron y en razón a cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

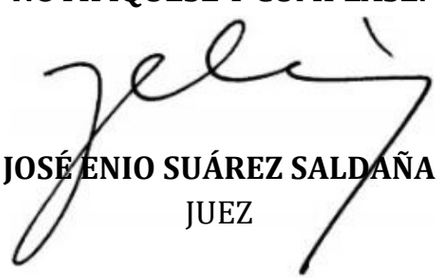

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **027**
DEL 09 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9600a892d2187152cd6a5590e78dca3511826765aae19e156cd4565b65227fcc**

Documento generado en 08/03/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica